

SERIE DE TESTS DE *COMPLIANCE* / 9

Cinco cuestiones clave sobre:  
**Evaluación del modelo de  
prevención penal español**  
(*Risk assessment*)

[www.kpmgcomplimentolegal.es](http://www.kpmgcomplimentolegal.es)

**KPMG**

cutting through complexity

© 2015

**Serie tests de *Compliance* -9 - Evaluación del modelo de prevención penal español (*Risk assessment*)** es propiedad intelectual del autor, estando prohibida la reproducción total o parcial del documento o su contenido sin su consentimiento expreso, así como su difusión por cualquier medio, incluyendo, de forma no limitativa, los soportes en papel, magnéticos, ópticos, el acceso telemático o de cualquier otra forma que resulte idónea para su difusión y conocimiento público.

El test planteado recoge únicamente algunas de las cuestiones de índole general que pueden resultar de utilidad a efectos de evaluación. No es un test completo ni tiene como objeto ser utilizado para la adopción de decisiones.

La información contenida en esta publicación constituye, salvo error u omisión involuntarios, la opinión del autor con arreglo a su leal saber y entender, opinión que no constituye en modo alguno asesoramiento y que subordina tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado. Los tests planteados sólo recogen algunas cuestiones de índole general, que pueden ser de utilidad a meros efectos informativos. Pero los contenidos de dichos tests no pretenden ser exhaustivos y sólo reflejan el entendimiento del autor de los aspectos que considera más relevantes respecto de las materias tratadas. El autor no se responsabiliza de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones e informaciones contenidas en este documento.

## *Risk assessment* al alcance de todos



**Alain Casanovas**  
Socio de KPMG  
Abogados

acasanovas@kpmg.es



Perfil en  
LinkedIn

Dice el numeral 1º del apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal que los modelos de prevención penal **“identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos”**. Si tuviéramos que interpretar este precepto para aplicarlo con mayor facilidad, seguramente, el orden de los factores sería el inverso: primero procede conocer los delitos susceptibles de ser cometidos en el contexto de cada una de las organizaciones –que son los que deben ser prevenidos- para luego identificar en qué actividades concretas pueden concurrir. En cualquier caso, es claro que la voluntad del legislador es implantar modelos de prevención penal eficaces, ésto es, que prioricen la aplicación de recursos a los delitos y actividades que entrañen riesgo, dentro de un ejercicio racional de previsión. Recurriendo nuevamente a terminología habitual en esta materia, se tiende a desarrollar una aproximación basada en el riesgo (*Risk Based Approach RBA*). De ahí la importancia de ejecutar una evaluación del riesgo (*risk assessment*) en el ámbito de las conductas penales.

La gestión de riesgos y las metodologías asociadas a esta parcela del conocimiento vienen aplicándose en las empresas desde hace años. Sin embargo, es cierto que su traslación a la esfera penal no es automática, precisándose el dominio de una tipología específica de riesgos: los que pueden derivar en la imputación de la persona jurídica.

Por otra parte, el colectivo de personas jurídicas afectadas por la regulación del artículo 31 bis del Código Penal comprende entidades de naturaleza y tamaño desiguales. Esto dificulta decantarse por una metodología específica en materia de evaluación de riesgos, pues lo asequible para una gran organización puede ser inasumible para otra

de pequeñas dimensiones. No es criticable, pues, que el Código Penal omita concretar la metodología a través de la cual dar cumplimiento a lo establecido en el citado numeral 1º. De hecho, es el mismo razonamiento que llevó al grupo de trabajo de la norma ISO 19600 sobre *Compliance Management Systems* (CMS) a no decantarse por ninguna metodología de evaluación de riesgos, a pesar de existir la norma ISO 31000 sobre el particular.

Ahora bien, esa libertad no significa que la valoración de riesgos penales pueda hacerse de cualquier manera, siendo el objeto de este Test abordar cinco aspectos importantes a considerar en un ejercicio de este tipo, al margen de utilizar metodologías sencillas o complejas. Por lo tanto, este test te ayudará a valorar algunos de los aspectos más importantes a la hora de desarrollar y valorar un *risk assessment* penal.

# Índice

0.	Test básico	3
1.	¿Se priorizan las conductas de riesgo?	5
2.	¿Se conoce quién llegó a esa conclusión?	7
3.	¿Se sabe el razonamiento que condujo a ella?	9
4.	¿Se han identificado las actividades y colectivos afectados?	12
5.	¿Se ha documentado correctamente el análisis?	14

# Test básico

## Instrucciones

Completa el siguiente cuestionario poniendo una cruz en la casilla que corresponda a tu valoración estimada respecto de cada pregunta. De este modo, la puntuación mínima (1) significa la negación absoluta de la cuestión planteada, mientras que la máxima (5) equivale a una afirmación taxativa de la misma. Dentro de este margen, marca la puntuación que mejor refleje tu opinión.

Antes de responder a las preguntas, **lee detenidamente los criterios acerca de cada una de ellas que se desarrollan en las páginas siguientes.**

### EVALUACIÓN BÁSICA DE LOS REPORTES DE CUMPLIMIENTO

	1	2	3	4	5
1 ¿Se priorizan las conductas de riesgo?					
2 ¿Se conoce quién llegó a esa conclusión?					
3 ¿Se sabe el razonamiento que condujo a ella?					
4 ¿Se han identificado las actividades y colectivos afectados?					
5 ¿Se ha documentado correctamente el análisis?					
<b>Puntuación resultado del test</b>					

### Evaluación del resultado

Asigna a cada pregunta la puntuación correspondiente a la numeración de la casilla marcada como respuesta más apropiada. Así, la puntuación mínima del test en su conjunto es de 5 puntos, mientras que la máxima es de 25.

**Entre 5 y 10 puntos** *Risk assessment* inexistente o con serias deficiencias. Podría ser un modelo meramente estético.

**Entre 10 y 15 puntos** *Risk assessment* con serias limitaciones o deficiencias que subsarnar. Requiere ejecutar urgentemente un plan de mejora.

**Entre 15 y 20 puntos** *Risk assessment* con aspectos que precisan desarrollo y que deberían identificarse para trabajar en ellos.

**Entre 20 y 25 puntos** *Risk assessment* razonablemente definido en todos o buena parte de sus aspectos sustanciales.



# 1. ¿Se priorizan las conductas de riesgo?

## Claves de interpretación

El riesgo guarda relación con la incertidumbre, pues se refiere a una contingencia o proximidad de un daño que no es cierta. Por este motivo, la evaluación de riesgos no deja de ser un **ejercicio de prognosis** que trata de anticiparse a la materialización de los hechos.

Cuando nos referimos a la **evaluación de riesgos penales**, es decir, a la posibilidad de que se cometan delitos imputables a la persona jurídica, se trata de una prognosis compleja, como lo es todo ejercicio de previsión en la esfera del Derecho. Ya en el año 1949, el Juez norteamericano Lee Loevinger acuñó el término "*Jurimetrics*" ("*Jurimetría*") que englobaba las investigaciones con ordenadores para realizar ejercicios de previsión en el mundo del Derecho. Más adelante, el también Juez norteamericano Hohfeld demostró que la formulación matemática pretendida por la Jurimetría era incapaz de predecir de manera **fiable** pronunciamientos judiciales reales. Lo mismo concluyó el profesor Viktor Knapp (Checoslovaquia) en la década de los 60 en relación con el Derecho matrimonial, corroborando la enorme dificultad de predecir fiablemente hechos donde intervenga la **libre evaluación humana**.

Lo anterior no impide realizar **la mejor estimación posible** de una conducta, asumiendo siempre el margen de error que entraña un ejercicio de esta naturaleza.

Puesto que se trata de priorizar las conductas de riesgo, se deberían ordenar las amenazas relevantes para la organización en términos de una conducta futura. Esto se valora normalmente en términos de su **probabilidad** de comisión e **impacto** (sus consecuencias), aunque también suele recurrirse a la **severidad** como valor resultante de ambos parámetros. En la pregunta siguiente de este Test explicaré algunos factores que pueden tenerse en cuenta para calificar estos aspectos.

Es ahora importante distinguir entre la **valoración del riesgo inherente** a la actividad que se desarrolla (**riesgo bruto**), y el residual que considera el efecto de los controles dispuestos para mitigarlo (**riesgo neto**). Así pues, cuando se desarrolla un *risk assessment* penal tanto puede referirse a una, otra o ambas categorías. Aunque lo más inmediato es desarrollar una valoración de **riesgo neto**, priorizando los delitos según las circunstancias



específicas de la organización (incluyendo sus controles), añade valor conocer su **riesgo bruto**, ya que la comparación entre ambos parámetros permite juzgar la razonabilidad de la priorización resultante: si el **riesgo bruto** es elevado y, por ejemplo, no se dispone de controles para mitigarlo, posiblemente carezca de sentido una valoración más benevolente del **riesgo neto**. La traslación de riesgo bruto a neto atraviesa por inventariar y valorar los controles asociados a la conducta riesgosa, de manera que la diferencia entre ambos parámetros esté adecuadamente justificada. Por otra parte, desde una perspectiva de **auditoría del modelo de prevención penal**, la verificación del diseño de los controles y su posterior testeo permite validar la adecuada correlación entre ambos valores. Esta información suele consolidarse en un documento conocido como “matriz de riesgos y controles”.

Realizado el *risk assessment*, su resultado puede ilustrarse, por ejemplo, en una gráfica de dos ejes (probabilidad/impacto) o de un solo eje (severidad). Esa proyección gráfica del análisis desarrollado se conoce como **mapa de riesgos penales**.

Normalmente, de una primera lectura del catálogo de delitos aplicables a la persona jurídica en España podría aventurarse que muy pocos tienen probabilidad de comisión, salvo que estemos evaluando a **organizaciones criminales**. Sin embargo, si el perímetro de análisis no se limita a la propia organización (conductas desarrolladas directamente por sus personas), sino a cualquier sujeto **bajo la autoridad** de quien ejerce poderes de representación de la empresa, **las probabilidades de comisión de delitos se pueden incrementar notablemente**. De hecho, la lucha internacional contra las actividades delictivas en el seno de las organizaciones – principalmente el soborno – pretende evitar su canalización mediante terceros. Tal circunstancia, junto con la posibilidad de que determinados delitos sean enjuiciables en España **aunque se cometan en el extranjero**, enmarca el denominado riesgo de “contaminación” o “contagio”. Este riesgo se previene, entre otras medidas, a través de procedimientos de “**diligencia debida**” muy propios de los cometidos de compliance. La diligencia debida supone una adecuada selección, contratación y supervisión de los terceros que se vinculan con la organización, y evita que éstos la contaminen jurídica o reputacionalmente a causa de su conducta desviada.

En ocasiones, se sesga el *risk assessment* excluyendo a priori del análisis determinados delitos por considerar que su probabilidad de comisión es despreciable. Sin embargo, puede ser un planteamiento erróneo cuando no se ha considerado el riesgo de contaminación o contagio.

El *risk assessment* permite priorizar los riesgos penales de modo que se pueda realizar una asignación responsable de recursos para su prevención y detección. A los efectos de esta pregunta del test, comprueba si el *risk assessment* está adecuadamente documentado y si deriva del mismo una priorización de los delitos, atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

## 2. ¿Se conoce quién llegó a esa conclusión?

### Claves de interpretación

El valor de una conclusión depende de quién y cómo ha llegado a ella. La fiabilidad del *risk assessment* guarda relación con una cuestión tan simple como la adecuación de las personas que finalmente han contribuido a la prognosis. Es un **error** que la evaluación de los riesgos la desarrollen personas desconocedoras del contexto real en que pueden producirse, ya que su opinión carecerá de fundamento para soportar una **conclusión fiable**.

En este sentido, puede darse una **diferencia de percepción** entre aquellas personas más alejadas de las conductas potencialmente ilícitas, respecto de las otras más próximas a su entorno natural de comisión. Desde una perspectiva práctica, esta diferencia suele aparecer cuando se contrasta, por ejemplo, la opinión de la máxima dirección con la del personal más vinculado a la operativa diaria de negocio. También se produce en los departamentos enfocados al soporte ("back office") respecto de los vinculados con la operativa directa de las operaciones ("front line").

Aunque, en relación con determinados delitos, la opinión del personal de "back office" puede ser significativa, existen muchas conductas ilícitas cuyo ámbito natural de comisión es el "front line" del negocio. Por eso, es importante involucrar en la valoración del riesgo a diferentes colectivos, **evitando opiniones sesgadas o poco cualificadas** por su potencial lejanía del contexto en que se pueden materializar los riesgos penales analizados. De no gestionarse bien, esto puede provocar el sesgo inicial del *risk assessment*, excluyendo del ejercicio delitos erróneamente considerados de comisión remota, cuando otras personas más cercanas a su entorno de comisión las hubieran considerado. La fiabilidad del *risk assessment* descansa en una combinación aquilatada de los diferentes perfiles que participan en el análisis, en cuanto a su función y ubicación jerárquica. Por eso, a los efectos de esta pregunta, presta atención sobre quién ha llegado a las conclusiones de probabilidad, impacto y eventual severidad, y desconfía de *risk*

*assessments* que sean poco claros en este extremo. Si te encuentras frente a un *risk assessment* sesgado *ab initio* (excluyendo del análisis algunos delitos), trata de localizar el soporte documental que justifique este modo de proceder y juzga su razonabilidad. Bajo estas premisas, valora tu opinión a los efectos de esta pregunta del Test.



## 3. ¿Se sabe el razonamiento que condujo a ella?

### Claves de interpretación

El **razonamiento** que condujo al juicio sobre la probabilidad de comisión de un delito y sus eventuales consecuencias es relevante, por cuanto expresa el grado de reflexión sobre el particular y traza los motivos que fundamentan la priorización.

Existen diferentes elementos que pueden tenerse en cuenta a la hora de valorar la probabilidad de comisión y sus consecuencias:

- En cuanto a la **probabilidad** de comisión, suele recurrirse a los antecedentes históricos, número de personas con capacidad de desarrollar la conducta ilícita, nivel de control sobre ella (en cuanto al riesgo neto), etc.
- En relación con las **consecuencias**, se tienen en cuenta tanto las económicas como los daños reputacionales. Cuanto más conocida es una organización, mayores son los posibles daños reputacionales y su capacidad de traducirse en daños económicos.

Con la intención de mejorar la apariencia de este análisis, en ocasiones se atribuyen **valores numéricos** a cada uno de los factores que determinan la probabilidad de comisión de un delito y sus consecuencias. Esta asignación es lo que coloquialmente se denomina "**escorizar**" (anglicismo proveniente del término "scoring"), y permite concluir sobre la probabilidad, impacto o severidad en términos numéricos. Sin embargo, si entras a juzgar los criterios de asignación de estos valores comprobarás que entrañan igualmente cierta valoración subjetiva, hasta el punto que su asignación puede ser muy distinta dependiendo de las personas que hayan contribuido al ejercicio: de ahí la importancia de sustanciar un análisis transversal, como expliqué en la pregunta anterior de este Test. Interpretando la asignación de estos valores puede **deducirse** el razonamiento que condujo al juicio de probabilidad e impacto, aunque es más claro describirlo explícitamente.

En la pregunta anterior de este Test explicaba la diferencia entre el **riesgo inherente** y el **residual**. Pues bien, cuando se han manejado ambos parámetros, el razonamiento debería ser capaz de justificar la eventual diferencia entre ambos.

A los efectos de esta pregunta del Test, valora si el juicio de probabilidad, impacto o severidad figura reflejado en el *risk assessment* penal. Modula la puntuación de la respuesta según ese razonamiento sea **implícito** –pueda deducirse de la información reflejada en el análisis- o **explícito** –descrito explícitamente-.



## 4. ¿Se han identificado las actividades y colectivos afectados?

### Claves de interpretación

Aunque he desarrollado diferentes aspectos relacionados con el *risk assessment*, no hay que olvidar que el numeral 1º del apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal se limita a exigir la identificación **de las actividades** en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. Por lo tanto, el *risk assessment* no es un ejercicio teórico o un objetivo en sí mismo, sino que debe concluir con la identificación clara de las **actividades** y, por tanto, los **colectivos de riesgo** afectados por las medidas de prevención. Este ejercicio es el que permitirá proyectar las **medidas de vigilancia y control** adecuadamente, según la priorización definida.

En la primera pregunta de este Test hacía referencia a la denominada “matriz de riesgos y controles”, documento que normalmente recoge en forma de tabla la **priorización** de los riesgos penales y los **controles asociados** que los mitigan. A partir del ámbito de aplicación de esos controles **pueden deducirse las actividades de riesgo** que cubren, aunque es recomendable hacer una descripción explícita de las mismas de cara a acreditar el debido cumplimiento del literal exigido por el Código Penal.

En organizaciones grandes y/o plurilocalizadas, es especialmente importante concretar las actividades y colectivos afectados por cada riesgo, pues, en caso contrario, la diversidad de **actividades y países** potencialmente afectados puede perjudicar el objetivo de identificación pretendido, si la descripción es excesivamente genérica.

A los efectos de esta pregunta del Test, comprueba si existe una identificación de las actividades y colectivos de riesgo, desde una perspectiva de comisión de delitos. Incrementa la puntuación de la pregunta si ambos parámetros no sólo se deducen sino que figuran **explícitamente descritos**.

## 5. ¿Se ha documentado correctamente el análisis?

### Claves de interpretación

Como habrás podido deducir de las preguntas anteriores, una aproximación ambiciosa respecto del numeral 1º del apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal precisa de **varios análisis en cadena**, y la solidez del conjunto equivaldrá a la del eslabón más débil. Por eso, es recomendable guiarse por los pasos indicados y, sobre todo, dejar constancia documental de haberlos seguido.

Puesto que existen modelos de prevención penal maduros, que se diseñaron e implantaron hace años, algunas organizaciones comienzan a padecer las consecuencias de una **inadecuada documentación del análisis** desarrollado tiempo atrás. Como es natural, en no pocas ocasiones las personas que estuvieron involucradas en ese ejercicio ya no están accesibles o, simplemente, no recuerdan los detalles del trabajo. Esto puede conducir a que determinadas preguntas queden sin respuesta: ¿por qué no se analizó el riesgo asociado a determinados delitos?, ¿por qué no se tuvo en cuenta el riesgo de comisión de ciertos delitos fuera del territorio español?, ¿qué opiniones se tuvieron en cuenta para llegar a esas conclusiones?, ¿se valoró el riesgo de contagio?, y un largo etcétera. Y todas esas dudas no implican que el trabajo fuera incorrecto, sino, sencillamente, que **no se documentó adecuadamente**. Esto obliga a ejercicios de especulación basados en las evidencias documentales disponibles, que no siempre conducen a la realidad de lo acontecido, sino a aventurar hipótesis explicativas. Las consecuencias de ello pueden ser **graves**, cuando la calidad de la evaluación de riesgos penales (*risk assessment* penal) es cuestionada y no se dispone de evidencias documentales para rebatirlo, produciéndose entonces una situación de **indefensión**. Sin llegar a estos extremos, la **revisión periódica del modelo de prevención penal** por parte de un tercero independiente puede también verse condicionada por ese déficit documental. Por todo ello, es una lástima que trabajos bien ejecutados puedan generar estas incomodidades con el transcurso del tiempo. Cuando se desarrolla un modelo de prevención penal y, en particular, su *risk assessment*, es un buen consejo documentarlo asumiendo que será consultado por personas no involucradas en el ejercicio y que, por lo tanto, debe tratarse de un **conjunto auto-explicativo**.



Como he indicado antes, un *risk assessment* básico puede enriquecerse con gran cantidad de información, derivando incluso en una matriz de riesgos y controles. Cuanta más información contiene ese análisis, seguramente serán también mayores las necesidades de documentación que precise de cara a su correcta interpretación en el futuro.

En relación con esta pregunta del Test, valora si el *risk assessment* penal soporta documentalmente todos sus extremos relevantes, de modo que sea trazable la información, documentación o razonamientos en que se basa cada una de sus conclusiones, sin necesidad de haber participado en ellas. Puedes hacer una prueba sencilla: haz que alguien de confianza que no haya visto antes esa documentación valore la claridad de su contenido, y mejor todavía si no es un experto en la gestión de riesgos. Recuerda que no existen las materias “difíciles” sino sólo las “mal explicadas”.



# Serie

## ***Test de Compliance***

### Test 1

Cinco cuestiones clave sobre:

#### **Evaluación de la solvencia del modelo de *Compliance***

Existen algunos elementos significativos a la hora de evaluar la solidez de un modelo de *Compliance* tanto transversal (superestructuras de *Compliance*) como específico (sobre un bloque de cumplimiento o aplicable a un sector de actividad). Este test aborda cinco de ellos, que te permitirán formarte rápidamente una idea preliminar sobre la solvencia del modelo.

### Test 2

Cinco cuestiones clave sobre:

#### **La adecuación de una superestructura de *Compliance***

Implementar una superestructura de *Compliance* que permita coordinar de manera sinérgica diferentes áreas de cumplimiento es un objetivo perseguido por cada vez más organizaciones. Sin embargo, estos proyectos de implantación pueden derivar en estructuras poco eficientes cuando no se observan algunas pautas metodológicas. Este test te ayudará a valorar algunos aspectos importantes en el diseño de superestructuras de *Compliance*, que son determinantes de su eficacia.

### Test 3

Cinco cuestiones clave sobre:

#### **Evaluación del modelo de *Policy Management***

La proliferación desordenada de políticas de empresa constituye un fenómeno que afecta negativamente a grandes organizaciones, viendo cómo aquéllas se multiplican y terminan contribuyendo a la confusión más que al orden. Este test versa sobre algunos aspectos esenciales sobre el modo de producir, aprobar, difundir y archivar las políticas de empresa. Atendiendo a estas cuestiones esenciales, podrás conocer hasta qué punto una organización dispone de un modelo de *Policy Management* eficiente.

### Test 4

Cinco cuestiones clave sobre:

#### **La adecuación de los ciclos formativos**

Uno de los cometidos de *Compliance* que gana importancia a pasos agigantados consiste en estructurar ciclos formativos. El diseño y desarrollo de la formación, junto con la ejecución de campañas de sensibilización, constituyen factores de éxito reconocidos en los marcos de referencia sobre *Compliance*. Este test contempla algunos aspectos relevantes para que te permitirán valorar la razonabilidad de los ciclos formativos en este ámbito, y cuáles son sus consecuencias.

## Test 5

### Cinco cuestiones clave sobre: **La adecuación del *Welcome Pack***

Es importante que las personas que se incorporan en una organización dispongan, tan pronto como sea posible, de la información necesaria acerca de sus valores y directrices de trabajo, incluyendo aquellas que se refieren al ámbito del *Compliance*. Sin embargo, no siempre los *Welcome Packs* establecidos para ello contribuyen a adquirir consciencia de los aspectos realmente importantes sobre el cumplimiento de las normas y los estándares éticos. Este test aborda algunas cuestiones importantes a la hora de definir su contenido y gestionar su entrega.

## Test 6

### Cinco cuestiones clave sobre: **Evaluación de los reportes de cumplimiento**

La mayor parte de marcos de referencia en materia de *Compliance* no sólo recomiendan un fácil acceso de la función a los órganos directivos de máximo nivel, sino también el reporte periódico de las labores que desarrolla la función. Los reportes de cumplimiento constituyen uno de los pilares de todo modelo de *Compliance* bien estructurado. En este test se tratan cuestiones que ayudan a conocer el nivel de adecuación de estos reportes.

## Test 7

### Cinco cuestiones clave sobre: **Evaluación del modelo anti-corrupción (estándares internacionales)**

La corrupción en el contexto de las actividades empresariales viene siendo un foco de preocupación constante a nivel internacional, habiéndose emitido un buen número de directrices y normas al respecto. Existen, por lo tanto, guías específicas de *Compliance* que se proyectan en la prevención y detección de conductas corruptas, de aplicación tanto en el sector público como en el privado. A través de este test se abordarán algunas cuestiones básicas que resultan muy indicativas de su aptitud.

## Test 8

### Cinco cuestiones clave sobre: **Evaluación del modelo de prevención penal español - General**

La modificación del Código Penal español que entró en vigor el 23 de diciembre de 2011 introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Desde entonces, las empresas deben dotarse de mecanismos de vigilancia y control que prevengan la comisión de delitos eventualmente imputables a las mismas en el contexto de sus actividades. A través de este test se abordan algunas cuestiones básicas que ayudarán a formarse una primera idea de la adecuación del modelo de prevención penal, en su conjunto.

## Test 9

### Cinco cuestiones clave sobre: **Evaluación del modelo de prevención penal español - *Risk Assessment***

Es habitual que los modelos de *Compliance*, incluidos los específicos de prevención penal, sigan una aproximación basada en el riesgo, procurando una asignación de recursos consistente con la calificación de los riesgos penales que les afectan. Un adecuado *Risk Assessment* permite orientar de manera adecuada el modelo de prevención penal y, por ello, constituye un factor determinante de su eficacia. Este test te ayudará a validar algunos aspectos importantes que dotan de solidez al *Risk Assessment*.

## Test 10

### Cinco cuestiones clave sobre: **Evaluación del modelo de prevención penal español - El órgano de prevención penal**

Todo modelo de *Compliance* lleva asociadas medidas organizativas tendentes a su aplicación efectiva. En el ámbito de la prevención penal, los cometidos propios de prevención y detección de delitos se depositan en órganos dotados de procedimientos diseñados a tales efectos. Este test te permitirá conocer rápidamente si dicho órgano se encuentra adecuadamente definido para acometer sus objetivos.

## Test 11

### Cinco cuestiones clave sobre: **Las revisiones del modelo de *Compliance***

Cuando los marcos de referencia en materia de *Compliance* se refieren a la monitorización del modelo, lo hacen pensando en que se adapte a sus circunstancias internas y externas, de modo que mejore continuamente y pueda seguir desarrollando con eficacia su cometido a lo largo del tiempo. En este contexto, las revisiones programadas del modelo de *Compliance* constituyen un elemento importante del mismo, y en este test se abordarán algunas de las cuestiones básicas que permiten conocer rápidamente si se están desarrollando de manera razonable.

## Test 12

### Cinco cuestiones clave sobre: **El rol del *Compliance Officer***

Son los propios *Compliance Officers* quienes, en ocasiones, se preguntan acerca del alcance de sus funciones. El propio modelo de *Compliance* debería clarificar su ámbito de actuación y la coordinación con otras funciones sinérgicas. En este test se tratarán algunas de las cuestiones más importantes a la hora de conocer si los roles del *Compliance Officer* se encuentran adecuadamente enfocados.

## Bibliografía del autor

### **Legal Compliance - Principios de Cumplimiento Generalmente Aceptados**

Alain Casanovas

Prólogo de José Manuel Maza, *Magistrado del Tribunal Supremo*

Editor, Grupo Difusión

Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

Madrid 2013

### **Control Legal Interno**

Alain Casanovas

Prólogo de Pedro Miroso, *Catedrático de Derecho Mercantil, ESADE, Facultad de Derecho*

Editor Grupo Wolters Kluwer

Editorial La Ley, S.A.

Madrid 2012

### **Control de Riesgos Legales en la empresa**

Alain Casanovas

Prólogo de Lord Daniel Brennan Q.C., former President of the Bar of England and Wales

Editor Grupo Difusión

Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

Madrid 2008

## Obra digital del autor

### **Cuadernos sobre Cumplimiento Legal**

Alain Casanovas

[www.kpmgcumplimentolegal.es](http://www.kpmgcumplimentolegal.es)

Madrid 2013

### **Casos sobre errores de Compliance**

Alain Casanovas

[www.kpmgcumplimentolegal.es](http://www.kpmgcumplimentolegal.es)

Madrid 2014

## Contacto

**Alain Casanovas**

**Socio de KPMG Abogados**

**T:** +34 93 253 29 22

**E:** [acasanovas@kpmg.es](mailto:acasanovas@kpmg.es)



Perfil en  
LinkedIn

© 2015 KPMG Abogados S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG, el logotipo de KPMG y "cutting through complexity" son marcas registradas o comerciales de KPMG International.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.